

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00093-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el abogado **JUAN CARLOS CELIS ARIZA**, designado por este Despacho en providencia del 18 de junio de 2019 no compareció, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que el curador designado por auto del 18 de junio de 2019, no dio cumplimiento a la orden impartida por esta judicatura en tal proveído, así como tampoco acató lo resuelto en el inciso SEGUNDO del auto del 26 de noviembre de 2020 al resolverle sobre la objeción de conciencia por él formulada, sustrayéndose de asumir el cargo, aun cuando en sendas ocasiones se le advirtió sobre las consecuencias de su infundada renuencia. En vista de que el Abogado JUAN CARLOS CELIS ARIZA, no se presentó para tomar posesión del cargo de curador ad- litem dentro del presente proceso, este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del numeral 7 artículo 48 del C.G.P., ordenará que por Secretaría se compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que investigue y de ser el caso sancione la conducta del abogado en mención.

Por otra parte, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nueva curadora del demandado **JUAN CARLOS PINZÓN ESPINOSA**, a la abogada **MILAGROS MARÍA PAOLA OLIVARES VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía 60.383.376 y T.P. 128,011 del C. S. de la J., y quien podrá ser notificada en la Carrera 18 N° 36-50 oficina 604 Edificio Cincuentenario, al abonado telefónico 3178124483 y correo electrónico santamariagro@hotmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 051, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc18f424d9dbc8f8818cf0c4616ae7db4eafca8f8b66d8df6055fe1abadc5b9**
Documento generado en 10/06/2021 05:23:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>